

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 18-dic.-2025, siendo las 12:42 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 01, de 2024, ambos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; por la Ley 20.551, de 2011, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, del Ministerio de Minería, y su Reglamento el Decreto Supremo 41, de 2012; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a JUVENAL CORREA ARANCIBIA a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	15.000 ton/mes de concentrado de cobre
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	580
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	1700
N° Libro SNGM	537-11 hoja N°13		

Rep. Legal	ANGELICA CABRERA MIX		
C.I.	8234572-8	Domicilio	ALONSO DE CORDOBA 4580, LAS CONDES, SANTIAGO
Teléfono	+56952277358	Email	angelica.cabrera@teck.com

2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	6652320	298592	1000

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter No Programada, consistiendo en Fiscalización de seguridad minera en base a compromiso de fiscalizar Plan de Descontaminación Atmosférico de Andacollo (PDA), que consiste en chequear que los parámetros establecidos en el compromiso sean cumplidos en el proceso de tronaduras de la Minera Teck Carmen de Andacollo.

Se fiscaliza las tronaduras planificadas para la fecha jueves 18 de diciembre del 2025, las cuales corresponden a:

1.- Fase 6, banco 870, mallas 08E – 15A, 181 pozos, malla precorte 06 pozos.

De los compromisos en PDA, sobre los parámetros establecidos de velocidad del viento, dirección del viento, y viento en altura, en terreno se comprobó lo siguiente:

1.- Se evidencian correos electrónicos del día anterior 17/12/2025, a las 18:47 hrs., avisando la tronadura y correo de rango horario a las 18:49 hrs. El correo electrónico del día de hoy, no se ha enviado ya que no han estado las condiciones climáticas para realizar la tronadura.

2.- De las 9 estaciones de monitoreo, todas se encuentran dentro de los rangos establecidos de velocidad del viento mayor o igual a 0,5 m/s y dirección del viento entre 310° y 70° de azimut.

3.- Los globos, para el monitoreo del viento en altura, se encuentran inestables apuntando hacia el este.

Evidenciando todos estos parámetros fuera de lo establecido en PDA, se procede a suspender momentáneamente la tronadura, siendo las 12:30 hrs. Del día jueves 18 de diciembre del 2025 y se retomaran una vez se encuentren las condiciones climáticas adecuadas de dirección, velocidad del viento y viento en altura.

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

No se chequeen medidas correctivas pendientes, ya que se visita faena para realizar PDA.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.

Observaciones a la Empresa

Se realiza fiscalización no programada ya que simin O.L. se encuentra fuera de servicio.

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

8.- Firmas

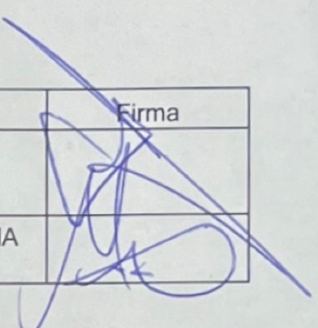
En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. SERGIO HONOFRE ARAYA RAMIREZ, ubicado en BALMACEDA 4871, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
JUVENAL CORREA ARANCIBIA	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
MARCELO ZEPEDA CORTES	Teck CDA	Superintendente MA	